



DECRETO DE RECTORIA N°25/2010

Santiago, a 24 de mayo de 2010

MATERIA: Aprueba nuevo Reglamento de Disciplina

VISTOS:

1. La propuesta del señor Rector, don Ricardo Riesco Jaramillo;
2. Las facultades conferidas al Rector en sesión de Junta Directiva de fecha 17 de agosto de 2007;
3. Las facultades conferidas al Rector en el artículo vigésimo primero de los Estatutos;
4. La necesidad de proporcionar un nuevo Reglamento de Disciplina que regule los derechos y obligaciones de los alumnos de la Universidad San Sebastián, fundado en el debido proceso y principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico.

DECRETO EL

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS REGULARES Y PROVISIONALES, DE PREGRADO, POSTGRADO, POSTITULOS, DIPLOMADOS U OTROS PROGRAMAS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

TITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento regula la responsabilidad disciplinaria de todos los alumnos de la Universidad San Sebastián, entendiéndose por éstos a los alumnos regulares y provisionales que cursen programas de Pregrado, Postgrados, Postítulos, Diplomados u otros programas especiales.

ARTÍCULO 2°

Los alumnos de la Universidad San Sebastián deberán contribuir al fortalecimiento y cohesión de la misma, respetando:

DECRETO DE RECTORIA N°25/2010

- a) A todos los integrantes de la comunidad universitaria;
- b) Los principios generales de la Universidad definidos en sus Estatutos, como asimismo su imagen y prestigio;
- c) Los distintos reglamentos de la Universidad y toda normativa vigente;
- d) La integridad de los bienes de la Universidad.

Todo comportamiento, acción u omisión que importe trasgresión a estos deberes, podrá acarrear responsabilidades académicas y/o disciplinarias.

ARTÍCULO 3°

La responsabilidad académica y disciplinaria de los alumnos de la Universidad San Sebastián se hará efectiva mediante la aplicación de un procedimiento denominado Proceso de Responsabilidad y de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°

Las infracciones a investigarse de acuerdo al presente Reglamento, serán solo aquellas cometidas dentro de las instalaciones de la Universidad San Sebastián, o fuera de ella, cuando atenten contra la honra, prestigio o buen nombre de la Universidad. Asimismo, serán investigadas las infracciones cometidas fuera de las instalaciones de la Universidad en actividades organizadas por esta o alguna de sus unidades.

ARTÍCULO 5°

El referido Proceso podrá iniciarse por requerimiento realizado por algún Vicerrector de Sede ante el Vicerrector Académico y Secretario General, y se formalizará mediante Resolución de Proceso de Responsabilidad emitida por la Vicerrectoría Académica, con su firma y la del Secretario General. Dicha Resolución deberá solicitar la investigación de los hechos denunciados, señalar el nombre del Investigador, el Ministro de Fe y el plazo que tiene éste para emitir su informe. El Ministro de Fe deberá ser siempre un abogado de la Facultad de Derecho de la Sede donde se investiga la infracción disciplinaria.

Durante el desarrollo del Proceso de Responsabilidad corresponderá al Director Jurídico velar por el cumplimiento de la normativa estipulada en el presente Reglamento y el debido proceso; además prorrogar plazos, a petición del Investigador, decidir solicitudes de recusación y procesos abreviados, según corresponda, así como materias procedimentales.

El Proceso de Responsabilidad culmina, si no ha sido sobreseído anteriormente, mediante una Resolución Disciplinaria emitida por el Vicerrector Académico, con su firma y la del Vicerrector de Sede que corresponda.

ARTÍCULO 6°

Si durante el transcurso de la investigación, se llegare a determinar que los hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal flagrante, el Investigador deberá ponerlo en conocimiento del Director Jurídico, quien enviará antecedentes a la Justicia Ordinaria.

DECRETO DE RECTORIA N°25/2010

ARTÍCULO 7°

Los plazos que establece el presente Reglamento serán siempre individuales y de días hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, domingos, festivos y los feriados académicos.

TITULO II DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 8°

Corresponderá realizar un Proceso de Responsabilidad, según el presente Reglamento, cuando los hechos o conductas aparezcan como infracciones a los Estatutos, los distintos Reglamentos de la Universidad, la convivencia universitaria, o la integridad de las personas y de los bienes de la Universidad, a fin de esclarecer los hechos y la eventual responsabilidad de algún alumno de la Universidad.

ARTÍCULO 9°

Las actuaciones del Proceso de Responsabilidad serán confidenciales.

ARTÍCULO 10°

Las infracciones de los alumnos podrán ser de carácter disciplinario o académicas.

ARTÍCULO 11°

Constituirán infracciones disciplinarias las siguientes, sin que la enunciación sea taxativa:

- a) Realizar actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen o prestigio de la Universidad;
- b) Expresarse, por cualquier medio, en forma irrespetuosa, deshonesta o que produzca menoscabo de algún miembro de la comunidad universitaria o de la institución;
- c) Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad universitaria, o contra personas ajenas a ella, desde recintos de la Universidad o en actividades que ésta organice fuera de ellos;
- d) Retirar del lugar dispuesto para su permanencia, sin la autorización correspondiente, cualquier clase de bienes que pertenezca a la Universidad;
- e) Extraviar, menoscabar, dañar o hacer mal uso de cualquier bien que pertenezca a la Universidad;
- f) Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares en los que se realicen actividades académicas;
- g) Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas en los recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente;
- h) Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe;

DECRETO DE RECTORIA N°25/2010

- i) Ingresar, consumir, poseer, transportar, distribuir o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en recintos universitarios o en lugares que la Universidad utilice; y
- j) Cualquier otra conducta que altere la normal convivencia de la comunidad universitaria y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 12°

Constituirán infracciones académicas las siguientes conductas, sin que la enunciación sea taxativa:

- a) Cometer fraudes en exámenes, controles u otras actividades académicas dentro o fuera de las aulas de la Universidad;
- b) Adulterar documentación oficial, listas de asistencias, correcciones de pruebas o trabajos de investigación en actividades académicas dentro o fuera de las aulas de la Universidad;
- c) Plagiar u ocultar el origen de la información, en investigaciones y trabajos en general;
- d) Cualquier otro acto u omisión que sea calificada como infracción académica dentro o fuera de las aulas de la Universidad.

ARTÍCULO 13°

Para los casos contemplados en la letra a) del artículo anterior, si los alumnos son sorprendidos infraganti cometiendo la infracción, serán sancionados con la suspensión de la evaluación en forma inmediata, y con la aplicación de la nota mínima, que equivale a 1.0 (uno punto cero). Dicha nota no podrá ser eliminada o reemplazada por otra. La nota mínima 1.0 podrá ser aplicada por el profesor como nota final del curso cuando la gravedad de la infracción así lo amerite. Serán agravantes de la infracción sin que la enumeración sea taxativa, la utilización de mecanismos externos de copia para cometer el fraude; la utilización de celulares u otros implementos electrónicos; o la concertación de dos o más alumnos para cometer la infracción. Si un alumno es sorprendido nuevamente en la misma situación, será sancionado con la reprobación de la asignatura en la cual hubiere cometido la nueva infracción.

ARTÍCULO 14°

El Proceso de Responsabilidad se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Investigación
- b) Formulación de Cargos
- c) Audiencia de Descargos
- d) Cierre de Investigación

El proceso puede extenderse, por voluntad del alumno, a las etapas de Reposición o Apelación.

DECRETO DE RECTORIA N°25/2010

a) De la Investigación

ARTÍCULO 15°

La investigación de un Proceso de Responsabilidad será instruida por un Investigador, quien deberá contar con un Ministro de Fe. Este último conservará foliadas las piezas del expediente y consignará todas las diligencias que se practicaren, por cualquier medio que permitiere garantizar la fidelidad e integridad de la información.

La constancia de cada actuación deberá consignar, a lo menos, la indicación de la fecha, hora, lugar en que se realizó, las personas que intervinieron, su correo electrónico y dirección actual, una breve relación de la diligencia y la firma del Investigador y del Ministro de Fe.

ARTÍCULO 16°

Notificado por cualquier medio escrito o electrónico el Investigador de la Resolución que ordena instruir un Proceso de Responsabilidad, procederá a dar inicio a las etapas que correspondan de acuerdo al presente Reglamento. La investigación no podrá durar más de quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación al Investigador de la Resolución que ordena instruir un Proceso de Responsabilidad y que lo designa como tal. Este plazo solo podrá prorrogarse, por decisión del Director Jurídico, a solicitud fundada del Investigador.

ARTÍCULO 17°

Es obligación del Investigador agotar la investigación de los hechos, recabando para ello todas las pruebas que fuere posible obtener, las que se apreciarán en conciencia y en el marco de la normativa interna correspondiente.

Para tal efecto, el Investigador procederá a investigar los hechos con la mayor acuciosidad, estableciendo y averiguando con igual celo aquellas circunstancias que puedan comprometer o agravar la responsabilidad de algún miembro de la comunidad universitaria, como aquellas que puedan eximirlo de tal responsabilidad o atenuarla. Corresponderá apreciar especialmente como atenuantes, la confesión de los hechos y la acción realizada por el alumno con el objeto de reparar el mal causado.

ARTÍCULO 18°

El Investigador estará facultado para citar a un miembro de la comunidad universitaria, con el fin de entrevistarle, para lo cual deberá declarar la verdad sobre lo que se le pregunta, sin ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca de sus dichos. La falta a la verdad o la omisión de hechos directamente relacionados con la investigación podrá ser sancionada de acuerdo al presente Reglamento o a las normas internas.

ARTÍCULO 19°

Toda citación podrá realizarse por cualquier medio escrito y electrónico que haga el proceso rápido y expedito, debiendo dejarse siempre constancia de la misma en el expediente.

DECRETO DE RECTORIA N°25/2010

ARTÍCULO 20°

En caso de impedimento justificado para que la persona citada concurra a prestar declaración, calificado éste por el Investigador, se suspenderá la citación y se fijará para otro día y hora, con el fin de efectuar la entrevista dentro del plazo más breve posible.

Si la persona no concurre a la nueva citación, el Investigador dispondrá la prosecución de la investigación en su ausencia.

ARTÍCULO 21°

Citado el alumno a entrevista por primera vez ante el Investigador, podrá dentro del tercer día formular los motivos de recusación que pudiere tener en contra de éste.

Serán causales de recusación, y no siendo la enunciación taxativa, las siguientes:

- a.- Parentesco consanguíneo en toda la línea recta o colateral hasta el segundo grado.
- b.- Amistad o enemistad manifiesta, o tener el investigador un interés personal en la investigación.
- c.- Mantener un vínculo ya sea comercial o laboral.
- d.- En general cualquier otro hecho, que pudiere afectar la independencia y transparencia del proceso.

ARTÍCULO 22°

La solicitud de recusación o remoción será presentada al Director Jurídico, quien deberá resolver dentro del plazo de tres días hábiles. En caso de ser acogida la solicitud, se designará un nuevo Investigador, según corresponda. De haberse practicado entrevistas o recopilado pruebas sobre los hechos investigados, corresponderá al Investigador inicial entregar todo el material recopilado al Investigador designado posteriormente.

Sobreseimiento de la Causa

ARTÍCULO 23°

Si durante cualquier otra etapa del proceso, el Investigador estima que no hay mérito suficiente para formular cargos, recomendará al Vicerrector Académico el sobreseimiento o cierre del procedimiento, quien resolverá la solicitud, previo pronunciamiento del Director Jurídico, mediante Resolución de Vicerrectoría Académica firmada conjuntamente con el Secretario General.

b) De la Formulación de Cargos

ARTÍCULO 24°

Concluido el período de investigación, el Investigador tendrá cinco días hábiles para proceder a formular cargos. Posteriormente procederá a notificar al afectado o a los afectados dentro de los tres días hábiles siguientes. Los cargos y la citación a la audiencia de descargos se notificarán simultáneamente.

DECRETO DE RECTORIA N°25/2010

ARTÍCULO 25°

La notificación se hará en forma personal, dejando constancia de la diligencia en el expediente. En caso de que la notificación sea imposible de practicar personalmente, el afectado será notificado a través de una carta certificada que se enviará a la dirección informada por el alumno en la entrevista, o en su defecto, a la dirección que aparezca en Registro Académico. Para este evento, se entenderá notificada la persona a partir del quinto día hábil contado desde el envío de la carta certificada.

Adicionalmente, se enviará un correo electrónico a la cuenta que haya informado el alumno en la entrevista, o en su defecto, a la cuenta asignada por la Universidad San Sebastián.

ARTÍCULO 26°

Cualquier miembro de la comunidad universitaria a quien se formulen cargos en un Proceso de Responsabilidad, podrá ser acompañado por su apoderado o sostenedor, quien no podrá intervenir en la audiencia o cualquier otra diligencia. En todo caso, siempre existirá la obligación de concurrir y de realizar las actuaciones en forma personal.

c) De la Audiencia de Descargos

ARTÍCULO 27°

El afectado deberá contestar los cargos y rendir las pruebas que presente en apoyo de su defensa, en la audiencia de descargos que se llevará a efecto ante el Investigador y el Ministro de Fe, dentro de los diez días hábiles siguientes, contado desde la notificación de los cargos. A petición fundada del afectado, este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo máximo de tres días hábiles, por decisión del Director Jurídico.

ARTÍCULO 28°

El Investigador podrá solicitar antecedentes adicionales o medio de prueba que no hayan sido acompañados, de lo cual quedará constancia en el acta. Podrá así mismo determinar citaciones o cualquier otra diligencia conducente al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 29°

En la audiencia el Investigador y el Ministro de Fe oirán al afectado o los afectados, según corresponda, quienes deberán presentar en forma escrita su defensa, en forma individual, leyéndola en forma íntegra, y acompañar u ofrecer las pruebas que fundamenten la misma. El Investigador podrá realizar todas las preguntas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación.

ARTÍCULO 30°

En caso de que faltare alguna medida o diligencia cuya necesidad apareciere de manifiesto para esclarecer el asunto en cuestión, el Investigador podrá ordenar su rendición o realización, fijando para ello un plazo no superior a tres días hábiles.

DECRETO DE RECTORIA N°25/2010

d) Del Cierre de Investigación

Informe del Investigador

ARTÍCULO 31°

Realizada la audiencia, o bien, habiéndose practicado la medida o diligencia adicional ordenada por el Investigador, éste tendrá el término de cinco días hábiles para emitir su informe, el que deberá contener la fecha de su dictación, la individualización de todos los participantes del Proceso de Responsabilidad, la relación de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la investigación, la defensa presentada por el afectado, un análisis de las pruebas rendidas, y las conclusiones que se deriven conforme al mérito de los antecedentes reunidos. En el mismo Informe, deberá proponer las sanciones que a su juicio procedan.

Revisión de Dirección Jurídica y Resolución Disciplinaria

ARTÍCULO 32°

El Director Jurídico revisará el Informe del Investigador, en un plazo de 5 días hábiles, pudiendo solicitar se enmiende algún vicio procedimental manifiesto relevante para el desarrollo de la investigación, velando por la correcta aplicación del presente Reglamento, sin tener la facultad de suprimir, enmendar o corregir pruebas ya rendidas. Revisado el Informe o subsanados los vicios del procedimiento, el Director Jurídico entregará al Vicerrector Académico el Informe para que resuelva el proceso y emita la Resolución Disciplinaria, ya sea archivando los antecedentes o aplicando una medida disciplinaria, con la debida fundamentación. La Resolución Disciplinaria será firmada también por el Vicerrector de Sede.

ARTÍCULO 33°

Con el mérito de los antecedentes entregados por el Investigador, el Vicerrector Académico, en conjunto con el Vicerrector de Sede, deberá adoptar alguna de las siguientes medidas:

a) Cerrar definitivamente la investigación, si estimare que no corresponde aplicar sanción alguna o no se ha podido realizar alguna diligencia indispensable para el buen conocimiento de los hechos;

b) Aplicar alguna de las siguientes sanciones en virtud que la falta se encuentra acreditada:

1. Amonestación escrita, la cual deberá quedar registrada en la hoja de vida del alumno;
2. Suspensión inmediata del curso o actividad académica o campo clínico donde el alumno hubiera cometido la infracción disciplinaria, debiendo repetir la totalidad del curso o actividad académica o campo clínico en el semestre o año académico siguiente.
3. Suspensión inmediata de todos los cursos que el alumno esté realizando en el semestre y/o año académico, debiendo repetir la totalidad de los cursos o actividades académicas o campo clínico en el semestre o año académico siguiente.
4. Suspensión de todos los cursos y actividades académicas por uno o dos períodos académicos, sean estos semestrales o anuales, y;

DECRETO DE RECTORIA N°25/2010

5. Expulsión de la Universidad.

La sanción de Expulsión de la Universidad sólo podrá aplicarse previo pronunciamiento favorable por parte del Comité de Rectoría.

La aplicación de cualquiera de las sanciones indicadas anteriormente, deberá justificarse siempre de acuerdo a la gravedad y/o reiteración de la infracción cometida por el alumno, debiendo considerar las atenuantes y agravantes que en cada caso se puedan configurar.

En el caso de la aplicación de las sanciones contempladas en los numerales 2, 3 y 4, se entenderá el curso como efectuado para todos los efectos de registro del alumno, quedando éste evaluado como SD. Este curso será considerado a su vez para el cálculo de las causales de eliminación académica, mencionadas en el Título XI del Reglamento de Docencia de Pregrado.

Finalmente para el caso de la aplicación de las sanciones contempladas en los numerales 3 y 4, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos evaluará y determinará las obligaciones económicas pendientes del alumno durante el tiempo que dure la sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 34°

Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, se podrán imponer una o más de las siguientes sanciones accesorias, en conjunto con alguna de las sanciones principales señaladas anteriormente:

1. La inhabilidad temporal, por uno o dos períodos académicos, o permanente, para realizar ayudantías, o participar en Consejo de Facultad o Comité de Carrera;
2. La inhabilidad temporal, por uno o dos períodos académicos, o permanente, para realizar intercambios patrocinados por la Universidad;

ARTÍCULO 35°

La Resolución Disciplinaria debe ser notificada al alumno en los términos especificados en el artículo 25° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36°

Las investigaciones que hayan sido cerradas sólo podrán reabrirse por Resolución fundada del Vicerrector Académico y el Secretario General, en el evento de que surjan elementos probatorios no conocidos a la fecha del cierre, o que el afectado haya reingresado a la Universidad, de haber sido su ausencia el motivo del cierre de la causa, lo que se expresará en la Resolución referida.

ARTÍCULO 37°

Cualquier sanción a infracciones de tipo disciplinaria o académica deberá constar como antecedente en la carpeta física del alumno y en el registro del alumno en el sistema, enunciando para éste último registro el número de Resolución y fecha. Para la emisión de certificados de conducta solo se incluirán sanciones aplicadas a alumnos que correspondan a suspensión y expulsión.

DECRETO DE RECTORIA N°25/2010

ARTÍCULO 38°

Las amonestaciones escritas serán entregadas personalmente al afectado por el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica, según lo indique la Resolución Disciplinaria.

ARTÍCULO 39°

La sanción consistente en la suspensión académica, incluye la inhabilitación absoluta para inscribir asignaturas, asistir a clases, rendir exámenes y/o controles, retirar material bibliográfico, notebook u otros bienes disponibles para uso de alumnos de la Universidad San Sebastián, ejercer cargos de ayudantías, y en general cualquier actividad académica, dentro o fuera de los recintos institucionales, mientras dure el tiempo de dicha suspensión.

ARTÍCULO 40°

Cuando la naturaleza de la falta lo permita, además se impondrá la obligación de reparar materialmente el daño causado, lo que también será señalado en la respectiva Resolución Disciplinaria.

TITULO III DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN O APELACIÓN

ARTÍCULO 41° El alumno solo podrá hacer uso del recurso de reposición o reconsideración para el caso de las siguientes sanciones: amonestación escrita; suspensión inmediata del curso o actividad académica o campo clínico donde el alumno hubiera cometido la infracción disciplinaria, debiendo repetir la totalidad del curso o actividad académica o campo clínico en el semestre o año académico siguiente; Suspensión inmediata de todas las asignaturas que el alumno esté cursando en el semestre y/o año académico, debiendo repetir la totalidad de los cursos o actividades académicas o campo clínico en el semestre o año académico siguiente y sanciones accesorias. Para ello deberá presentar ante el Vicerrector Académico la fundamentación, dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la Resolución Disciplinaria.

ARTÍCULO 42°

Las Resoluciones que apliquen las sanciones de Suspensión de todas las asignaturas y actividades académicas por uno o dos periodos académicos y Expulsión de la Universidad, solo serán apelables fundadamente y por escrito, ante el Secretario General, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, y serán resueltas por el Rector.

ARTÍCULO 43°

Una vez presentada la apelación, el Rector analizará los antecedentes y deberá emitir una resolución, firmada también por el Secretario General, dentro de los tres días hábiles siguientes, resolviendo en conciencia que se mantenga, modifique o revoque la sanción impuesta por Resolución Disciplinaria. Tratándose de una sanción de Expulsión, el Rector siempre debe presentar a consideración del Comité de Rectoría su decisión.

DECRETO DE RECTORIA N°25/2010

ARTÍCULO 44°

Contra la Resolución del Rector, respecto de la apelación interpuesta, no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 45°

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento sólo se aplicarán a los hechos respecto a los que se formulen cargos, con posterioridad a su entrada en vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del segundo semestre académico del año 2010, según el Calendario Académico vigente.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Firmado:



Rectoría

Ricardo Riesco
RICARDO RIESCO JARAMILLO
RECTOR



Secretaría General

Sandra Guzmán
SANDRA GUZMAN MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL